

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

ORDEN de 26 de diciembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en Galicia, y se convocan para el año 2020 (código de procedimiento MR446A).

En el marco de la reforma de la política agrícola común (PAC) se dictó una nueva organización común del mercado, en virtud del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 (OCM única), con relación al sector vitivinícola, que contempla medidas de apoyo elegibles dentro de un único programa nacional pero cuyo proyecto, de carácter quinquenal, podrá tener en cuenta las peculiaridades territoriales.

A nivel estatal, en la actualidad, el conjunto de estas nuevas medidas se incluye en el Real decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del Programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

En este contexto, la reestructuración y reconversión de viñedo mediante planes es una de las medidas admisibles de dicho Programa de apoyo al sector vitivinícola que en Galicia son objeto de financiación de la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga).

En síntesis, estas ayudas a los planes de reestructuración y reconversión de viñedo, son una continuación de anteriores programas de apoyo que, dados sus positivos efectos estructurales en Galicia se deben mantener y, a su vez, priorizar fijando los objetivos estratégicos para satisfacer las necesidades peculiares del sector vitivinícola gallego.

Además, desde el 1 de enero de 2016 y hasta 2030, en el ámbito de la Unión Europea es directamente aplicable un nuevo régimen de autorización para plantación de viñedo de vinificación, en sustitución del anterior régimen transitorio de derechos de plantación, que tiene su transposición en el Real decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia y en el uso de las facultades que me confiere la Ley 9/2007, de 13 de



junio, de subvenciones de Galicia, así como en el uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión de viñedo en Galicia (código de procedimiento MR446A Ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en Galicia) y realizar su convocatoria para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los requisitos y condiciones establecidas para esta medida en las disposiciones generales del ámbito comunitario, estatal y autonómico y, en particular, en el Real decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del Programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

2. El apoyo para esta medida se aplicará al viñedo de la Comunidad Autónoma de Galicia destinado a la producción de uva para vinificación, cuyas personas viticultoras no contradigan la normativa vigente en materia de plantaciones de vid para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación.

Artículo 2. Definiciones

Los términos utilizados en esta orden coinciden con los establecidos en la normativa comunitaria vigente y en la legislación básica estatal. Asimismo, a los efectos de la aplicación de esta orden se entenderá por:

a) Explotación: todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas y administradas por una persona agricultora y ubicadas en el territorio español, de acuerdo con la definición de la letra b) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a las personas agricultoras en virtud de regímenes de ayudas incluidos en el marco de la política agraria común y por el que se derogan los reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.



b) Viticultor: la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que cultive la superficie plantada de viñedo, teniendo a su disposición la superficie en cuestión en propiedad, o en régimen de arrendamiento o aparcería, o cualquier otra forma conforme a derecho que pueda demostrar mediante documento liquidado de los correspondientes tributos. También se aplicará esta definición a la persona física o jurídica ya inscrita en el Registro Vitícola como viticultor de una superficie plantada de viñedo a 31 de julio de 2017.

c) Futuro viticultor: persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, como las comunidades de bienes o las explotaciones de titularidad compartida, que sea titular de una resolución de arranque, autorización de replantación, derecho de replantación, o autorización por conversión de derechos inscritos a su nombre en el Registro Vitícola, y que no sea viticultor según la definición anterior.

d) Agricultor joven: la persona que en el momento de presentar la solicitud de la ayuda haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido los cuarenta y un años, y sea titular de una explotación agraria, de manera individual, como cotitular o como socio.

e) Agricultor profesional: la persona física que, siendo titular de una explotación agraria, obtenga por lo menos el 50 por ciento de su renta total de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25 por ciento de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una unidad de trabajo agrario.

f) Arranque: la eliminación total de todas las cepas que se encuentren en una superficie plantada de vid. Este arranque incluye la eliminación tanto del portainjerto como de la parte aérea de la planta.

g) Campaña vitícola: campaña que comienza el 1 de agosto de cada año y finaliza el 31 de julio del año siguiente.

h) Acción: aquellas actuaciones especificadas en el anexo VI como subvencionables, conforme al artículo 9 de esta orden.

i) Operación: conjunto de acciones tendentes a conseguir la reestructuración y reconversión de una superficie de viñedo determinada e incluida en la solicitud de estas ayudas de un viticultor.



j) Operación anual: conjunto de acciones para la reestructuración y/o reconversión que finalizarán en el ejercicio financiero siguiente a aquel en que se solicita la ayuda.

k) Operación bianual: conjunto de acciones para la reestructuración y/o reconversión que finalizarán en los dos ejercicios financieros siguientes a aquel en que se solicita la ayuda.

l) Parcela de viñedo: superficie continua de terreno en la cual un solo viticultor cultiva la vid, formada por un conjunto de recintos con una o varias referencias alfanuméricas, representada gráficamente en el Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (Sigpac).

m) Propietario: la persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, o ente sin personalidad jurídica que ostenta el derecho real de propiedad sobre la parcela donde se encuentra la vid.

n) Sobreinjerto: el injerto efectuado sobre una vid ya injertada con anterioridad.

o) Titular de arranque: la persona viticultora a cuyo nombre se emite la resolución de arranque.

p) Titular de autorización: la persona que tiene inscrita la autorización a su nombre en el Registro Vitícola.

q) Titular del derecho de plantación: la persona que ha inscrito el derecho de plantación a su nombre en el Registro Vitícola antes del 31 de diciembre de 2015.

r) Variedad de portainjerto: variedad de vid cultivada para la producción de material vegetativo de vid y de la que se obtenga la parte subterránea de la planta también denominada barbado o patrón.

s) Variedad de uva de vinificación: variedad de vid cultivada, de forma habitual, para la producción de uva destinada a la elaboración de vinos de consumo humano.

CAPÍTULO II

Bases reguladoras

Artículo 3. *Beneficiarias*

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas viticultoras inscritas en el Registro Vitícola de Galicia (RVG) cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para



vinificación. Asimismo, en el marco del Programa nacional de apoyo al sector vitivinícola 2019-2023 (PASVE 2019-2023) podrán acogerse a estas ayudas los futuros viticultores definidos en el artículo 2.c) de esta orden.

2. No podrán ser beneficiarias:

a) Aquellas personas viticultoras que contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación.

b) Aquellas personas viticultoras que renunciasen a la ayuda de una operación solicitada en convocatorias anteriores en el marco del PASVE 2019-2023, una vez aprobada, excepto que comunicasen su renuncia en el plazo de 10 días desde su notificación.

c) Aquellas personas viticultoras que no solicitasen el pago de una ayuda aprobada en anteriores convocatorias dentro del plazo establecido, salvo causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales que pueden reconocerse conforme a los casos previstos en el punto 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 4. Requisitos de las personas beneficiarias

Los requisitos a cumplir por las personas beneficiarias son:

1. Solo podrán figurar en un único plan, excepto que la reestructuración y/o reconversión se lleve a cabo en distintas provincias.

2. Deberán haber presentado la declaración de cosecha de uva de la campaña anterior, excepto que no tuviesen la obligación de presentarla.

3. Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. Las comunidades de bienes o sociedades civiles deberán cumplir las exigencias previstas para estas agrupaciones en el artículo 8.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por lo que deberán hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el porcentaje de la subvención que se va a aplicar por cada uno de ellos (anexo I), que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. También deberán nombrar un representante o apoderado único con poder suficiente para cumplir las obligaciones que como beneficiario correspondan



a la agrupación. Asimismo, deberán acreditar la existencia de un pacto de indivisión de la comunidad por un período mínimo de, por lo menos, diez campañas contadas desde la campaña siguiente a la que solicite el pago final.

Artículo 5. Planes de reestructuración y reconversión de viñedo

1. El régimen de ayudas a la reestructuración y a la reconversión de viñedo se llevará a cabo a través de planes de reestructuración y reconversión, en los que figurarán las operaciones solicitadas.

2. Los planes podrán contener operaciones anuales o bianuales, con o sin anticipo.

3. Los planes de reestructuración y reconversión podrán ser de dos tipos:

a) Colectivos, constituidos por un mínimo de 5 personas viticultoras.

b) Individuales.

4. Los planes colectivos se ejecutarán en el marco de un acuerdo celebrado entre todas las personas viticultoras participantes. Este acuerdo incluirá la designación de un representante del plan. Asimismo, en dicho acuerdo se recogerá el compromiso de las personas viticultoras de disponer de un técnico agrario (con titulación de ingeniero Agrónomo, ingeniero técnico Agrícola, o grado en Ingeniería Agrícola y del Medio Rural). El representante del plan podrá ejercer como técnico siempre que reúna la titulación exigida.

Artículo 6. Condiciones de los planes de reestructuración y reconversión de viñedo

Para poder acceder a estas ayudas, se cumplirán las siguientes condiciones:

1. La superficie total reestructurada y/o reconvertida en el marco de un plan será, por lo menos, de una hectárea (1 ha) para los planes colectivos y 0,2 ha para los planes individuales.

2. El ámbito territorial de los planes no será superior al de una provincia, excepto que se haga en terrenos de una denominación de origen o indicación geográfica protegidas (DOP/IGP) y que su zona de producción comprenda más de una provincia.

3. La parcela de viñedo, una vez reestructurada o reconvertida será por lo menos de 100 m². A pesar de lo anterior, en los casos en que la medida se limite a acciones de



reinjerto y/o cambio de sistema de conducción, la superficie mínima será aquella con que la parcela figura en el Registro Vitícola de Galicia.

4. La superficie máxima elegible será de 10 hectáreas por persona viticultora.

Artículo 7. *Forma y lugar de presentación de las solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado (anexo I), disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

2. La presentación electrónica será obligatoria para las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, las personas representantes de una de las anteriores y las personas trabajadoras autónomas.

3. Si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fue realizada la enmienda.

4. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

5. Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

En dichas solicitudes se indicará el tipo de operación a realizar, anual o bianual, si solicita anticipo para alguna de estas dos anualidades, así como el detalle de las acciones subvencionables entre otra información, de obligado cumplimiento con sujeción estricta a su calendario de ejecución, en los términos previstos en esta orden.

Artículo 8. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas



a la presentación electrónica de las solicitudes también podrán tramitarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 9. *Inversiones subvencionables*

1. El apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedos solo podrá concederse para una o varias de las actividades siguientes:

- a) La reimplantación de viñedo.
- b) La reconversión varietal.
- c) La mejora de las técnicas de gestión de viñedo.

Las acciones de reestructuración y reconversión elegibles, sus características y sus baremos estándar de costes unitarios se recogen en el anexo VI de esta orden.

2. No se subvencionará:

a) Las acciones de forma aislada, a excepción del sobreinjerto, o del cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción.

b) La renovación normal de los viñedos que hubieran llegado al final de su ciclo natural, entendido como la replantación de una misma parcela de tierra con la misma variedad de uva de vinificación y según el mismo método de cultivo.

- c) Las operaciones de gestión diaria de un viñedo.
- d) La protección contra daños ocasionados por la caza mayor, aves o granizo.
- e) Construcciones de cortavientos y muros de protección contra el viento.
- f) Vías de acceso y elevadores.
- g) Adquisición de vehículos agrícolas.
- h) Las acciones realizadas con material de segunda mano.

i) Las superficies que fueron beneficiarias de esta ayuda en las últimas 10 campañas, salvo para el cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción, y salvo causas



de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y siempre y cuando no se utilice la misma variedad de uva de vinificación ni el mismo método de cultivo que había en dicha superficie.

j) Las superficies plantadas con una autorización de nueva plantación concedida en virtud de los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, durante los primeros cinco años desde la fecha de plantación.

k) Las operaciones que vayan a llevarse a cabo con una autorización de nueva plantación concedida en virtud de los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

l) El impuesto del valor añadido (IVA).

Artículo 10. *Comienzo de la subvencionabilidad*

Serán subvencionables las acciones realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda en tiempo y forma tras la correspondiente convocatoria pública, teniendo en cuenta que la simple presentación de la solicitud en modo alguno garantiza su aprobación.

No se aprobarán aquellas solicitudes que en la fecha de la inspección inicial a que hace referencia el párrafo siguiente ya hubiesen realizado en alguna de las parcelas una plantación sin autorización de la autoridad competente. Tampoco se subvencionarán aquellas acciones que en la fecha de la inspección inicial hubiesen estado ejecutadas o hubiese dado comienzo su ejecución.

La Consellería del Medio Rural efectuará, con anterioridad a la concesión de las ayudas, una inspección inicial sobre el terreno de los datos incluidos en la solicitud y determinará, en función de las características de la parcela, la necesidad de las acciones de retirada de piedras, cambio de sistema de conducción, abancalamiento y/o la de nivelación del terreno si estas acciones están incluidas en el expediente.

Artículo 11. *Tramitación y resolución de las ayudas*

1. Cada jefatura territorial de la Consellería del Medio Rural instruirá los expedientes correspondientes a su ámbito geográfico, realizando de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales informará al órgano colegiado de la admisibilidad de los expedientes.



Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos previstos, o no se presenta con los documentos preceptivos, se requerirá para que, en el plazo de diez días, enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hace, se considerará que desiste de su petición, previa la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Verificado el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la ayuda, el órgano colegiado aplicará los criterios de prioridad para que la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias formule la propuesta de resolución. Este órgano estará presidido por el subdirector general de Explotaciones Agrarias, e integrado por tres funcionarios de esa misma subdirección general con categoría no inferior a jefe de negociado, uno de los cuales actuará como secretario.

3. La persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por delegación de la persona titular de la consellería, vista la propuesta, dictará la correspondiente resolución de concesión de la subvención y su importe previsto, según las normas y criterios establecidos en esta orden, en el plazo de 5 meses contados a partir de la fecha de final del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se dictase y notificase la correspondiente resolución, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

4. De conformidad con el artículo 33.3 del Real decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, una vez conocidas las disponibilidades financieras para la reestructuración y reconversión de viñedo, acordadas por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, el presupuesto se distribuirá de la siguiente forma:

a) En primer lugar, se detraerán del montante asignado los fondos que se estimen necesarios para atender los pagos pendientes del ejercicio en curso o ejercicios anteriores que tengan que efectuarse en el ejercicio Feaga siguiente.

b) Los fondos restantes constituirán el presupuesto disponible para aprobar las operaciones de las nuevas solicitudes cuyos pagos deban ejecutarse en el ejercicio Feaga siguiente.

Determinado el presupuesto disponible para las nuevas solicitudes anuales, se podrán aprobar solicitudes nuevas de operaciones bianuales. En cualquier caso, en la aprobación definitiva de estas operaciones bianuales no se podrá comprometer un importe que suponga más del 50 % de la asignación recibida para el ejercicio Feaga, todo ello de conformidad con el artículo 34.4 del Real decreto 1363/2018, de 2 de noviembre.



Solo se emitirá resolución aprobatoria sobre aquellos planes para los que existan fondos suficientes y ordenados, en su caso, conforme a los criterios del artículo 26 de esta orden.

Artículo 12. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación efectuada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida ni produzca efectos en el procedimiento una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 13. *Modificación de la resolución de concesión*

1. Toda alteración de las condiciones iniciales para la concesión de las ayudas previstas en esta orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas



por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La solicitud de modificación se presentará como muy tarde 4 meses antes de que finalice el plazo de ejecución y deberá estar debidamente justificada, no comprometer el objetivo global de la operación, no incrementar el importe de la ayuda inicialmente concedida, no suponer cambios en la admisibilidad y no modificar la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de prioridad si esto supone quedar por debajo de la puntuación de corte entre las solicitudes aprobadas y no aprobadas.

La autorización de estos cambios, por la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por delegación del conselleiro del Medio Rural, será anterior a la ejecución de los mismos, y en los casos que sea necesario irá precedida de la correspondiente certificación de no inicio. El plazo para resolver estos cambios será de 1 mes. Si transcurrido el plazo para dictar la correspondiente autorización esta no se produjese, el beneficiario entenderá denegada su petición de cambio de inversión.

3. En el caso de operaciones anuales, se podrá solicitar la modificación del calendario de ejecución, pero se aplicará la reducción de la ayuda según lo establecido en el artículo 17.

4. A pesar de lo dispuesto en el apartado anterior, cualquier modificación de las inversiones aprobadas que suponga un cambio de acciones o conceptos, así como de cualquier condición específica señalada en la resolución de concesión, requerirá la autorización de esta consellería.

El cambio de la variedad aprobada por otra recomendada en la Comunidad Autónoma de Galicia o el cambio del portainjerto aprobado por otro que también sea certificado no requerirá autorización. Estas modificaciones serán comunicadas por el beneficiario junto con la solicitud de pago de la ayuda.

5. Para que se autorice a una nueva persona viticultora la subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la ayuda concedida, esta nueva persona deberá cumplir los requisitos exigidos para ser beneficiaria de las ayudas y asumir los compromisos adquiridos por la anterior viticultora a la que se le concedió la ayuda.

6. Para la modificación de la resolución se tendrán en cuenta las condiciones recogidas por el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



7. La consellería podrá rectificar de oficio la resolución cuando de los elementos que figuren en ella se deduzca la existencia de un error material, de hecho o aritmético.

Artículo 14. *Recursos frente a las resoluciones de subvención*

Las resoluciones de subvención dictadas al amparo de esta orden, así como la desestimación presunta de solicitudes, pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo para resolver previsto en el artículo 11.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa.

Artículo 15. *Incompatibilidad de las ayudas*

1. Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda.

2. Las personas solicitantes de las ayudas previstas en esta orden adjuntarán, con la solicitud inicial, una declaración del conjunto de todas las solicitudes de ayuda efectuadas o concedidas para el mismo proyecto por las distintas administraciones públicas.

3. Asimismo, con la justificación de la ejecución total del proyecto y, en todo caso, antes del pago final, presentarán una declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

Artículo 16. *Reintegro de la ayuda*

1. Procederá el reintegro total o parcial del importe de la ayuda más los intereses de demora correspondientes, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y, en todo caso, en los supuestos previstos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, que la desarrolla, teniendo en cuenta las excepciones contenidas.



2. Procederá el reintegro total en las siguientes circunstancias:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo impedirían.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de los gastos justificativos de las inversiones subvencionadas.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) El beneficiario que incumpla la obligación de mantener en cultivo las superficies acogidas a estas ayudas un período mínimo de diez campañas a contar desde la campaña siguiente a la que solicitó el pago final deberá devolver la ayuda percibida más los intereses



legales devengados desde la fecha del pago, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, o en los casos de expropiaciones.

3. En caso de que el beneficiario hubiera percibido un anticipo superior a la ayuda definitiva, deberá reembolsar la diferencia.

4. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a alguna de las siguientes causas de fuerza mayor:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la explotación.
- d) Enfermedad vegetal que afecte a una parte o la totalidad de los cultivos del beneficiario.
- e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que presentó la solicitud.

5. Tampoco se producirá el reintegro cuando, durante el período de compromiso contraído como condición para la concesión de una ayuda, se produzca un cambio de titularidad de la explotación, y el nuevo viticultor asuma los compromisos y obligaciones, durante la parte restante de dicho período. De no asumirse el compromiso, la persona beneficiaria estará obligada a reembolsar las ayudas percibidas.

Artículo 17. *Controles, reducciones, exclusiones y sanciones*

1. Antes del pago de las ayudas, las personas beneficiarias deberán acreditar de nuevo la justificación de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y de que no tienen ninguna deuda pendiente de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Si el viticultor no ejecuta la operación en la superficie total para la que se le aprobó la ayuda, se tendrá en cuenta la diferencia entre la superficie aprobada y la superficie realmente ejecutada determinada por los controles sobre el terreno. Si esta diferencia no supera el 20 %, se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno. Si la diferencia es superior al 20 %, pero igual o inferior al 50 %, se calculará



sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno y reducida en el doble del porcentaje de la diferencia comprobada. Sin embargo, no tendrá derecho a la ayuda en caso de que esta diferencia de superficie supere el 50 %.

3. En caso de que el solicitante presente la solicitud del anticipo fuera del plazo correspondiente, la ayuda que le corresponda por esa operación se reducirá en un 20 %, salvo causas de fuerza mayor recogidas en el artículo anterior.

4. En caso de que el solicitante presente la solicitud de pago fuera del plazo correspondiente, la ayuda que le corresponda por esa operación se reducirá en un 20 %, salvo causas de fuerza mayor recogidas en el artículo anterior.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a los beneficiarios de estas ayudas les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley general de subvenciones y en los artículos 50 a 68 de la Ley 9/2007, de 13 de junio (DOG núm. 121, de 25 de junio), de subvenciones de Galicia.

6. Si se constata que una persona beneficiaria, en cualquier momento a lo largo de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago de la ayuda en virtud de la presente orden, no respetó en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y ambientales a la que se refieren los artículos 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y este incumplimiento se debe a una acción u omisión imputable directamente al beneficiario, el importe de la ayuda se reducirá o se cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia y repetición del incumplimiento, y el beneficiario deberá reintegrarlo, si procede. A los efectos de este control de condicionalidad, se deberá disponer de información actualizada sobre las referencias alfanuméricas Sigpac de todas las parcelas que forman parte de la explotación de la persona beneficiaria.

Artículo 18. *Obligación de facilitar información*

Además de la documentación complementaria que durante la tramitación del procedimiento les puedan exigir los órganos competentes de la Consellería del Medio Rural, los beneficiarios de las ayudas tienen la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas, así como la que les sea solicitada por cualquier órgano de inspección o control del Estado o de la Unión Europea.



Artículo 19. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial a relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

4. Asimismo, la presentación de la solicitud también lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios para su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de acuerdo con la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 20. *Medición de las superficies reestructuradas y/o reconvertidas*

Para la determinación de la ayuda a la que tiene derecho la persona viticultora por la reestructuración y/o reconversión de una superficie de viñedo y, en su caso, por el arranque de una superficie de viñedo dentro del plan y la compensación por pérdida de renta derivada de este, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 37.10 del Real decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, que establece que una superficie plantada de viñedo se define mediante el perímetro externo de las cepas más un margen cuya anchura corresponda a la mitad de la distancia entre las filas.



CAPÍTULO III**Convocatoria****Artículo 21. Convocatoria**

Se convocan para el ejercicio presupuestario 2020, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión de viñedo en Galicia (procedimiento MR446A) para su ejecución anual o bianual, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el capítulo II de esta orden.

Artículo 22. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda

El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, que se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hai día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.

Artículo 23. Documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la persona representante, en su caso.
- b) Anexo II: datos del plan colectivo, en su caso.
- c) Anexo III: acuerdo celebrado entre las personas viticultoras integrantes del plan, solo para los planes colectivos.
- d) Documentación justificativa de la propiedad o disposición por cualquier régimen de tenencia de la parcela donde se va a reestructurar y/o reconvertir la viña.
- e) Anexo IV: relación Sigpac de las parcelas agrícolas que integran la explotación.
- f) Cartografía vigente con los datos identificativos de los recintos Sigpac incluidos en la solicitud, tanto de los iniciales, si se incorpora al plan con el viñedo sobre el terreno, como



de los finales donde va a situarse la parcela reestructurada, cuando esta no coincida con la inicial o cuando aporte al plan autorizaciones de replantación y/o de plantación de viñedo por conversión de derechos de plantación.

g) Informe de vida laboral, en el caso de cumplir con el criterio del artículo 25.d).

h) Para aquellas solicitudes cuyo peticionario sea una comunidad de bienes o una sociedad civil, pacto de indivisión de, por lo menos, diez campañas contadas desde la campaña siguiente a aquella en la que solicitó el pago final.

i) Las comunidades de bienes deberán acreditar su constitución mediante la presentación de los estatutos y acta de constitución y deberán acreditar los requisitos de sus comuneros mediante la presentación de toda la documentación especificada para este tipo de entidades.

2. No será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona interesada su presentación o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. La documentación complementaria deberá presentarse preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fue realizada la enmienda.



Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

5. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria y se resolverá su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 24. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona representante (en su caso).
- c) NIF de la entidad solicitante.
- d) NIF de la entidad representante.
- e) Certificado de la renta (IRPF).
- f) Datos catastrales de las parcelas.
- g) Certificación descriptiva y gráfica de las parcelas.
- h) Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con la AEAT.



- i) Estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- j) Estar al corriente de pago con la Atriga.
- k) Comunicación o autorización de cambio de actividad forestal a agrícola.

l) Informe del jefe del servicio territorial correspondiente de la consellería competente en materia de agricultura responsable de los trabajos de concentración parcelaria, acerca de que la operación de que se trate no supone ningún perjuicio para el proceso.

- m) Concesiones de subvenciones y ayudas.
- n) Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- o) DNI/NIE de la persona técnica del plan colectivo (en su caso).
- p) Título oficial universitario de la persona técnica del plan colectivo.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario de inicio, en el anexo I o en el anexo II, en su caso, y aportar los documentos.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 25. *Criterios de prioridad*

1. Se establecen los siguientes criterios de prioridad, objetivos y no discriminatorios, adicionales a los establecidos a nivel nacional, con base en la estrategia general de esta medida y a los objetivos estratégicos fijados por la Comunidad Autónoma de Galicia:

- a) Superficie reestructurada de viñedo bajo el ámbito de una denominación de origen o indicación geográfica protegida (DOP/IGP) mayor del 50 % de la superficie por la cual se solicita ayuda: 5 puntos.
- b) Viticultor con seguro agrícola para la uva de vinificación contratado: 4 puntos.
- c) Agricultor joven: 3 puntos.



d) Agricultores profesionales. En el caso de persona jurídica por lo menos el 50 % de socios deberá tener esta consideración: 3 puntos.

e) Presentación de un plan colectivo: 2 puntos.

f) Viticultor que como resultado de la reestructuración, realiza un proceso de concentración de superficie en una única parcela: 2 puntos.

g) Mujeres viticultoras. En el caso de persona jurídica, por lo menos el 50 % de socios mujeres: 1 punto.

h) Explotación inscrita en la sección de explotaciones agrarias prioritarias del Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia: 1 punto.

i) Explotaciones de titularidad compartida: 1 punto.

2. En el caso de empate a puntos, se priorizarán según el orden indicado en el apartado anterior.

3. La aplicación de los criterios de prioridad se realizará teniendo en cuenta el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 26. *Cuantía económica de las ayudas*

Las ayudas podrán ser de:

a) Compensación por pérdida de ingresos: el importe de la compensación por pérdida de renta que se aplicará a todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta orden es de 1.912,50 €/ha y campaña. Se concederá durante dos campañas. No tendrán derecho a la compensación por pérdida de ingresos aquellas superficies reestructuradas con la aportación de una autorización de plantación no generada en la aplicación del plan de reestructuración, ni cuando procedan de un arranque efectuado con anterioridad a la solicitud de la ayuda del plan.

Cuando la operación que se lleve a cabo sobre una parcela de viñedo sea el sobreinjerto o el cambio de sistema de conducción, se concederá la compensación por pérdida de ingresos para esa superficie por una sola campaña.

b) Costes de reestructuración y reconversión de viñedo: el 50 % del importe establecido como baremos estándar de costes unitarios indicados en el anexo VI.



Artículo 27. Plazo de ejecución y justificación

1. El plazo de ejecución y justificación de estas ayudas será:

a) Para los planes con operaciones anuales, el plazo límite de ejecución y justificación finaliza el 31 de mayo de 2021, inclusive.

b) Para los planes con operaciones bianuales, el plazo de ejecución finaliza el 31 de mayo de 2022, inclusive. Se establece el período entre el 16 de octubre de 2021 y el 31 de mayo de 2022 como el plazo para solicitar el pago de las operaciones bianuales.

c) El plazo para solicitar un anticipo será de un mes desde la concesión de la ayuda.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la solicitud de pago, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y podrá suponer la apertura de un expediente sancionador según se establece en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

Artículo 28. Justificación y pago de la ayuda

1. Solo serán subvencionables las inversiones que se realicen con posterioridad a la fecha de inspección inicial y hasta la fecha límite de realización de las inversiones, siempre y cuando recaiga resolución aprobatoria de la ayuda sobre dichas inversiones.

2. Una vez realizadas las inversiones y, en su caso, los compromisos adquiridos, las personas interesadas deberán comunicarlo. Esta comunicación tendrá la consideración de solicitud de pago e irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

b) En el caso de material vegetal, acreditación del empleo de material vegetal certificado mediante la etiqueta correspondiente o certificado emitido por una empresa autorizada.



c) En el caso de desinfección, copia de la ficha de los tratamientos fitosanitarios de la explotación en la que figure registrada esta aplicación.

3. Además, para solicitar el pago, las personas beneficiarias deberán contar con las autorizaciones administrativas requeridas.

4. El pago de la ayuda se realizará en función de la superficie o de las unidades certificadas por el personal de la Consellería del Medio Rural encargado de realizar la comprobación de las inversiones ejecutadas.

Artículo 29. *Anticipo*

Las personas viticultoras a las que la inversión les exija pagos inmediatos podrán solicitar un anticipo máximo del 80 % de la ayuda aprobada cuando constituyan una garantía por un importe por lo menos igual al importe del anticipo.

Una vez ejecutada la operación relacionada con el anticipo, aportará la correspondiente declaración de gastos (anexo V).

Artículo 30. *Financiación*

1. La financiación de las ayudas recogidas en la presente orden procede del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria del proyecto de lei de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia 14.04.713C 772.1, con un importe de doscientos sesenta y cinco mil euros (265.000 €) para el año 2020, de doscientos sesenta y cinco mil euros (265.000 €) para el año 2021, y de quinientos noventa y cinco mil euros (595.000 €) para el año 2022. En total, un millón ciento veinticinco mil euros (1.125.000 €).

2. Dicha aplicación presupuestaria se podrá incrementar, según se establece en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el caso de generar, ampliar o incorporar crédito, o con la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito incluido en el mismo programa.

3. La concesión de pago de estas ayudas se realizará con cargo al crédito asignado a tales efectos en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. Esta orden se tramita conforme a lo establecido en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes



de gasto, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2000 y por la Orden de 25 de octubre de 2001, por lo que queda condicionada a la aprobación de la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020.

Disposición adicional primera. *Régimen jurídico*

En todas aquellas cuestiones no previstas en esta orden será de aplicación lo dispuesto en la normativa de la organización común de los mercados (OCM única) con relación al sector vitivinícola y en sus modificaciones posteriores, de la Unión, básica estatal y autonómica, así como en la Ley general de subvenciones y en la Ley de subvenciones de Galicia, en particular:

– Real decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del Programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

– Real decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

– Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

– Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Disposición adicional segunda. *Información básica sobre protección de datos personales*

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia, Secretaría General Técnica de la Consellería del Medio Rural, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia en dicho formulario.



Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

A fin de dar la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados conforme a lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia como diarios oficiales, páginas web o tabloneros de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>

Disposición final primera. *Ejecución*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias para que dicte los actos necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 26 de diciembre de 2019

José González Vázquez
Conselleiro del Medio Rural

ANEXO VI

Baremos estándar de costes unitarios

Las acciones de reestructuración y reconversión elegibles, sus características y sus baremos estándar de costes unitarios son los que se detallan a continuación.

1. Costes unitarios de arranque y retirada de cepas.



El arranque es la eliminación total de todas las cepas que se encuentren en una superficie plantada de vid. La acción subvencionada consiste tanto en la eliminación del portainjerto como de la parte aérea de la planta.

Pendiente Sigpac del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
		Arranque+Retirada
<10	S<0,10	465,44
	0,10<S<0,25	445,27
	0,25=S<0,5	425,10
	0,5=S<1	412,99
	1=S<2,5	396,86
	S>2,5	376,69
10-20	S<0,10	536,05
	0,10<S<0,25	510,97
	0,25=S<0,5	485,90
	0,5=S<1	470,85
	1=S<2,5	450,79
	S>2,5	425,72
20-30	S<0,10	657,53
	0,10<S<0,25	624,02
	0,25=S<0,5	590,51
	0,5=S<1	570,40
	1=S<2,5	543,59
	S>2,5	510,08
>30	-	1.358,84

2. Costes unitarios de la preparación del terreno.

Las labores contempladas en la preparación del terreno se refieren a:

- Labor profunda: actúa a una profundidad de 30-50 cm mediante un subsolador o arado de vertedera.
- Enmienda caliza y magnésica: su objetivo es subir el pH del viñedo hasta valores de 6.



- Enmienda mineral: tiene como objetivo cubrir las necesidades nutricionales de las vides.

- Labor superficial: actúa a una profundidad de 10 cm mediante el empleo de un chisel, arado de discos o cultivador.

En aquellas parcelas con pendiente superior al 30 %, como la acción se realizará de manera manual, las labores incluidas son la apertura de huecos manual y la aplicación de enmiendas.

Pendiente Sigmoidal del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
<10	S<0,10	1.277,69
	0,10<S<0,25	1.223,61
	0,25=S<0,5	1.169,52
	0,5=S<1	1.137,07
	1=S<2,5	1.093,81
	S>2,5	1.039,73
10-20	S<0,10	1.615,18
	0,10<S<0,25	1.537,66
	0,25=S<0,5	1.460,14
	0,5=S<1	1.413,63
	1=S<2,5	1.351,61
	S>2,5	1.274,09
21-30	S<0,10	1.736,66
	0,10<S<0,25	1.650,70
	0,25=S<0,5	1.564,75
	0,5=S<1	1.513,18
	1=S<2,5	1.444,41
	S>2,5	1.358,46
>30	-	2.727,54

3. Costes unitarios de la desinfección del terreno.

Aplicación de un producto desinfectante.

La necesidad de realizar una desinfección del terreno se justificará aportando un análisis microbiológico de suelo realizado por un laboratorio reconocido.



Será obligatorio comunicar por escrito a la oficina agraria comarcal que le corresponda, con por lo menos diez días de antelación, la fecha y hora en que se realizará esta acción, así como el producto que se va a emplear y la persona o empresa que llevará a cabo la aplicación, aportando la copia del contrato en este último caso.

Pendiente Sigpac del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
<10	S<0,10	2.470,12
	0,10<S<0,25	2.464,21
	0,25=S<0,5	2.458,30
	0,5=S<1	2.454,75
	1=S<2,5	2.450,02
	S>2,5	2.444,11
10-20	S<0,10	2.538,77
	0,10<S<0,25	2.528,10
	0,25=S<0,5	2.517,42
	0,5=S<1	2.511,01
	1=S<2,5	2.502,47
	S>2,5	2.491,79
21-30	S<0,10	2.558,66
	0,10<S<0,25	2.546,60
	0,25=S<0,5	2.534,54
	0,5=S<1	2.527,31
	1=S<2,5	2.517,66
	S>2,5	2.505,60
>30	-	3.276,44

4. Costes unitarios del despedregado.

Solo se considera la labor de despedregado en aquellas parcelas en las que sea posible la mecanización, es decir, con pendientes inferiores al 30 %. En aquellos terrenos con pendientes superiores a este valor, donde los trabajos se realizan de forma manual, el despedregado se realiza con la preparación del terreno (apertura de huecos), no requiriéndose una labor específica.

El personal técnico de la Consellería del Medio Rural que realice el acta de no inicio informará de la pertinencia o no de esta acción según el estado del terreno.



Pendiente Sigpac del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costoes unitarios (€/ha)
<10	S<0,10	468,13
	0,10<S<0,25	435,62
	0,25=S<0,5	403,11
	0,5=S<1	383,61
	1=S<2,5	357,60
	S>2,5	325,09
10-20	S<0,10	622,12
	0,10<S<0,25	578,91
	0,25=S<0,5	535,71
	0,5=S<1	509,79
	1=S<2,5	475,23
	S>2,5	432,03
21-30	S<0,10	622,12
	0,10<S<0,25	578,91
	0,25=S<0,5	535,71
	0,5=S<1	509,79
	1=S<2,5	475,23
	S>2,5	432,03

5. Costes unitarios de la nivelación del terreno.

Esta operación tiene como objetivo reducir las irregularidades de la superficie del viñedo, dejando el terreno con una pendiente uniforme y permitiendo la mecanización de las diferentes operaciones de cultivo. La nivelación se realizará únicamente en aquellas parcelas que no sean abancaladas, es decir, con pendientes inferiores al 20 %.

Pendiente Sigpac del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
<20	S<0,10	1.124,86
	0,10<S<0,25	1.046,75
	0,25=S<0,5	968,63
	0,5=S<1	921,76
	1=S<2,5	859,27
	S>2,5	781,15



6. Costes unitarios de abancalamiento en el terreno con taludes naturales.

Para establecer la inversión eligible de esta acción será necesaria la presentación de una memoria o de un proyecto, elaborados por un técnico/a agrario/a (con titulación en Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Técnica Agrícola, o grado en Ingeniería Agrícola y del Medio Rural o equivalente).

Ancho socialco	Pendiente Sigpac del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
<5 m	20	S<0,10	5.538,92
		0,10<S<0,25	5.253,79
		0,25=S<0,5	4.968,67
		0,5=S<1	4.797,59
		1=S<2,5	4.569,50
		S>2,5	4.284,37
<5 m	25	S<0,10	6.352,09
		0,10<S<0,25	6.035,62
		0,25=S<0,5	5.719,16
		0,5=S<1	5.529,29
		1=S<2,5	5.276,12
		S>2,5	4.959,65
	30	S<0,10	7.679,50
		0,10<S<0,25	7.312,97
		0,25=S<0,5	6.946,44
		0,5=S<1	6.726,53
		1=S<2,5	6.433,30
		S>2,5	6.066,77
	35	S<0,10	8.222,24
		0,10<S<0,25	7.835,84
		0,25=S<0,5	7.449,44
		0,5=S<1	7.217,60
		1=S<2,5	6.908,47
		S>2,5	6.522,07



Ancho socialco	Pendiente Sigpac del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
<5 m	40	S<0,10	8.914,59
		0,10<S<0,25	8.496,18
		0,25=S<0,5	8.077,78
		0,5=S<1	7.826,74
		1=S<2,5	7.492,01
		S>2,5	7.073,61
≥5 m	20	S<0,10	6.439,69
		0,10<S<0,25	6.092,02
		0,25=S<0,5	5.744,34
		0,5=S<1	5.535,73
		1=S<2,5	5.257,59
		S>2,5	4.909,91
	25	S<0,10	7.489,54
		0,10<S<0,25	7.094,09
		0,25=S<0,5	6.698,64
		0,5=S<1	6.461,37
		1=S<2,5	6.145,01
		S>2,5	5.749,55
≥5 m	30	S<0,10	8.580,22
		0,10<S<0,25	8.151,14
		0,25=S<0,5	7.722,06
		0,5=S<1	7.464,61
		1=S<2,5	7.121,35
		S>2,5	6.692,27

7. Costes unitarios de socialcos en el terreno con muros de piedra.

Para establecer la inversión elegible de esta acción será necesaria la presentación de una memoria o de un proyecto, elaborados por un técnico/a agrario/a (con titulación en Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Técnica Agrícola, o grado en Ingeniería Agrícola y del Medio Rural o equivalente).



Ancho socalco	Pendiente Sigpac del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
<5 m	30	S<0,10	20.144,10
		0,10<S<0,25	18.745,20
		0,25=S<0,5	17.346,30
		0,5=S<1	16.506,97
		1=S<2,5	15.387,85
		S>2,5	13.988,96
	35	S<0,10	24.663,14
		0,10<S<0,25	22.950,43
		0,25=S<0,5	21.237,71
		0,5=S<1	20.210,08
		1=S<2,5	18.839,90
		S>2,5	17.127,19
	40	S<0,10	33.145,95
		0,10<S<0,25	30.844,15
		0,25=S<0,5	28.542,34
		0,5=S<1	27.161,26
		1=S<2,5	25.319,82
		S>2,5	23.018,02
	45	S<0,10	37.806,43
		0,10<S<0,25	35.180,99
		0,25=S<0,5	32.555,54
		0,5=S<1	30.980,27
		1=S<2,5	28.879,92
		S>2,5	26.254,47



Ancho socalco	Pendiente Sigpac del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
<5 m	50	S<0,10	47.961,33
		0,10<S<0,25	44.630,68
		0,25=S<0,5	41.300,03
		0,5=S<1	39.301,65
		1=S<2,5	36.637,13
		S>2,5	33.306,48
	55	S<0,10	53.934,40
		0,10<S<0,25	50.188,95
		0,25=S<0,5	46.443,51
		0,5=S<1	44.196,24
		1=S<2,5	41.199,89
		S>2,5	37.454,44
	60	S<0,10	59.823,89
		0,10<S<0,25	55.670,13
		0,25=S<0,5	51.515,02
		0,5=S<1	49.022,36
		1=S<2,5	45.698,81
		S>2,5	41.544,37
	65	S<0,10	65.485,66
		0,10<S<0,25	60.938,72
		0,25=S<0,5	56.390,43
0,5=S<1		53.661,86	
1=S<2,5		50.023,77	
S>2,5		45.476,16	
<5 m	70	S<0,10	85.974,93
		0,10<S<0,25	80.005,12
		0,25=S<0,5	74.033,97
		0,5=S<1	70.451,68
		1=S<2,5	65.675,30
		S>2,5	59.704,81



Ancho socalco	Pendiente Sigpac del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
>5 m	30	S<0,10	26.512,97
		0,10<S<0,25	24.672,46
		0,25=S<0,5	22.830,61
		0,5=S<1	21.725,91
		1=S<2,5	20.252,96
		S>2,5	18.411,78
	35	S<0,10	35.597,88
		0,10<S<0,25	33.126,48
		0,25=S<0,5	30.653,73
		0,5=S<1	29.170,49
		1=S<2,5	27.192,83
		S>2,5	24.720,75
	40	S<0,10	45.985,80
		0,10<S<0,25	42.793,01
		0,25=S<0,5	39.598,88
		0,5=S<1	37.682,81
		1=S<2,5	35.128,04
		S>2,5	31.934,58

8. Costes unitarios de la planta y plantación.

Solo se subvencionará esta acción si se emplea material vegetal certificado. En la certificación se deberá acreditar el empleo de material vegetal certificado.

Pendiente Sigpac del terreno (%)	Costes unitarios (€/planta)
<30	1,597
>30	1,614

9. Costes unitarios de la instalación de protectores contra conejos.

Costes unitarios (€/planta)
0,72



10. Costes unitarios de la instalación de espaldera.

Pendiente Sigpac del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
<10	S<0,10	5.045,11
	0,10<S<0,25	4.938,18
	0,25=S<0,5	4.831,25
	0,5=S<1	4.767,10
	1=S<2,5	4.681,55
	S>2,5	4.574,63
10-20	S<0,10	5.135,89
	0,10<S<0,25	5.025,64
	0,25=S<0,5	4.915,38
	0,5=S<1	4.849,23
	1=S<2,5	4.761,03
	S>2,5	4.650,78
21-30	S<0,10	5.284,90
	0,10<S<0,25	5.167,28
	0,25=S<0,5	5.049,66
	0,5=S<1	4.979,09
	1=S<2,5	4.884,99
	S>2,5	4.767,37
>30	-	5.583,46

11. Costes unitarios de la instalación de empalizada.

Pendiente Sigpac del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
<10	S<0,10	5.438,07
	0,10<S<0,25	5.331,14
	0,25=S<0,5	5.224,21
	0,5=S<1	5.160,06
	1=S<2,5	5.074,51
	S>2,5	4.967,59



Pendiente Sigpac del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
10-20	S<0,10	5.528,85
	0,10<S<0,25	5.418,60
	0,25=S<0,5	5.308,34
	0,5=S<1	5.242,19
	1=S<2,5	5.153,99
	S>2,5	5.043,74
21-30	S<0,10	5.677,86
	0,10<S<0,25	5.560,24
	0,25=S<0,5	5.442,62
	0,5=S<1	5.372,05
	1=S<2,5	5.277,95
	S>2,5	5.160,33
>30	-	5.976,42

12. Costes unitarios de la instalación de emparrado.

Pendiente Sigpac del terreno (%)	Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
<10	S<0,10	22.110,37
	0,10<S<0,25	21.865,34
	0,25=S<0,5	21.620,32
	0,5=S<1	21.473,30
	1=S<2,5	21.277,28
	S>2,5	21.032,25
10-20	S<0,10	22.670,05
	0,10<S<0,25	22.386,16
	0,25=S<0,5	22.102,26
	0,5=S<1	21.931,93
	1=S<2,5	21.704,81
	S>2,5	21.420,92
21-30	S<0,10	23.635,95
	0,10<S<0,25	23.284,98
	0,25=S<0,5	22.934,01
	0,5=S<1	22.723,42
	1=S<2,5	22.442,65
	S>2,5	22.091,68



13. Costes unitarios de la elevación individualizada.

La elevación individualizada, también llamada sistema de conducción de eje vertical o vaso en eje vertical, consiste en una estaca o tutor vertical, generalmente, de madera tratada, de una altura superior a 1,5 metros y diámetro mínimo de 6 cm.

Costes unitarios (€/cepa)
3,7497

14. Costes unitarios del sobreinjertado.

Tipo de cepa	Costes unitarios (€/planta)
Cepas (> 5 años)	1,682
Cepas jóvenes (<5 años)	0,757

15. Costes unitarios del cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción.

Superficie parcela (ha)	Costes unitarios (€/ha)
S<0,10	563,01
0,10<S<0,25	551,80
0,25=S<0,5	540,59
0,5=S<1	533,86
1=S<2,5	524,89
S>2,5	513,68

ANEXO VII

Variedades de uva de vinificación recomendadas en Galicia

Código	Vinífera, color*
214	Agudelo, B
106	Albariño, B
555	Branca de Monterrei, B
125	Brancellao, T



Código	Vinífera, color*
147	Branco Lexítimo, B
112	Caíño Branco, B
556	Caíño Bravo, T
557	Caíño Longo, T
213	Caíño Tinto, T
363	Castañal, T
123	Dona Branca, B
118	Espadeiro, Torneiro, T
110	Ferrón, T
109	Godello, B
334	Lado, B
111	Loureira, Loureiro Branco, Marqués, B
162	Loureiro Tinto, T
53	Mencia, T
302	Merenzao, María Ordoña, T
126	Mouratón, T
128	Pedral, Dozal, T
113	Sousón, T
107	Torrontés, B
105	Treixadura, B
* B: blanca, T: tinta	

Variedades de portainjerto

Código	Nombre
2	R. de Lot
3	196-17 CL
4	6 736 CL
5	161-49 C
7	3 309 C
8	41B M
9	420A M



Código	Nombre
10	31 R
11	99 R
12	110 R
13	5 BB T
19	333 EM
20	BCI
21	1616 C
22	13-5 EVEX
23	5A MZ
24	19-62 M
25	1 103 P
26	140 Ru
27	S04
28	101-14M




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO I

PROCEDIMIENTO AYUDAS A LOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO EN GALICIA	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR446A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------


DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQ.	PISO	PUERTA		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
PARROQUIA	LUGAR						
<input type="text"/>	<input type="text"/>						
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Notifíquese a:	<input type="radio"/> Persona o entidad solicitante <input type="radio"/> Persona o entidad representante
Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE	
Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas ni produzca efectos una opción diferente.	
<input type="radio"/> Electrónica a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal . Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.	
<input type="radio"/> Postal (se deberá cubrir la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente)	
Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.	
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA
<input type="text"/>	<input type="text"/>
PARROQUIA	LUGAR
<input type="text"/>	<input type="text"/>
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>
AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS	
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
<input type="text"/>	IBAN <input type="text"/>

CALENDARIO DE EJECUCIÓN (a título individual)			
Operación anual/bianual	SOLICITA ANTICIPO		Tipo de plan
	Sí/No	Indicar % (80 % máx.)	
<input type="radio"/> Anual <input type="radio"/> Bianual	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> Colectivo <input type="radio"/> Individual

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario sólo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: 0h1ww016-ijj7-zod4-gde4-n0wifmtg7416


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



ANEXO I
(continuación)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELAS INICIALES DEL PLAN (si los cuadros son insuficientes, indíquese el total de hojas presentadas):

Nº	Referencia Siggpac de las parcelas de viñedo existentes en el terreno									Vinífera		Sistema de conducción		SVF ha
	Provincia	Ayuntamiento	Ag.	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	ha	T/P	Variedad	Cód.	Tipo		
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
												TOTAL (ha) ¹ :		

SVF: superficie vitícola financiable por la que se va a solicitar la ayuda, en hectáreas (ha) con cuatro decimales
T/P: total o parcial, referido a la superficie de viñedo respecto de la del recinto Siggpac
TIPO DE SISTEMA DE CONDUCCIÓN: 1- vaso o empalizada, 2- espaldera, 3- empalizada, 4- parra o similar, 5- otros (especificárese)



**ANEXO I
(continuación)**

VIÑEDO EN EL TERRENO (ha)	SUPERFICIE DE DERECHOS DE REPLANTACIÓN, RESOLUCIONES DE ARRANQUE Y AUTORIZACIONES DE PLANTACIÓN A INCLUIR EN EL PLAN (ha)								
	Derechos de replantación (anteriores a 31.12.2015)		Resoluciones de arranque de viñedo (ha)		Autorizaciones (ha)		Total de la superficie a reestructurar		
	Arranque	Transferencia	Arranque posterior al 1.1.2016 pero antes del plan	Superficie a arrancar en aplicación del plan	Plantación (conversión de derechos)	Replantación	Generada antes del plan	Generada en el plan	Total

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELAS FINALES DEL PLAN (si los cuadros son insuficientes, indíquese el total de hojas presentadas):

ID	Referencia Sigpac de las parcelas de viñedo por las que se solicita la ayuda									Zona vitícola y destino de la producción	
	Provincia	Ayuntamiento	Ag.	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	ha	T/P	Zona vitícola	Destino
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
TOTAL (ha)											

Códigos de provincia, cód. ayuntamiento, Ag. (agregado): según los datos identificativos actuales del Sigpac (Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas)
T/P: total o parcial, referido a la superficie del viñedo que se va a reestructurar y/o reconvertir respecto de la superficie del recinto Sigpac
Zona de producción vitícola de Galicia: zona con denominación de origen protegida, DOP: Monterrei, Ribeiro, Ribeira Sacra, Valdeorras, Rías Baixas; con indicación geográfica protegida, IGP Viño da Terra: VT de Betanzos, VT Val do Miño-Ourense; VT de Barbanza e Iria; XP VT Ribeiras do Morrazo; o R: resto de las zonas vitícolas de la provincia
Destino de la producción de uva para vinificación: 10-DOP, 11-IXP y 12-VSI (vino sin indicación geográfica)



ANEXO I
(continuación)

CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELAS FINALES POR LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DEL VIÑEDO

ID	Cepas	Marco de plantación		Densidad de la plantación	Sistema de conducción		Portainjerto	Vinífera	SVF
	(nº)	aa	bb	nº plantas/ha	Cód.	Tipo	Cód. + variedad (abreviatura)	Cód. + variedad	ha
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
								TOTAL (ha):	

SVF: superficie vitícola financiable por la que se solicita la ayuda, en hectáreas (ha), con cuatro decimales
 Marco de plantación: medidas (aaxbb) en (dm) decímetros ("aa": distancia entre filas de plantas; "bb": distancia entre plantas dentro de cada fila).
 Sistema de conducción: 1-vaso o empalizada, 2-espaldera, 3-empalizada, 4-emparrado o similar, 5-otros (especificuese).
 Portainjerto y vinífera: solo de las variedades recomendadas en Galicia.

**XUNTA DE GALICIA**
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**ANEXO I**
(continuación)**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:**

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.
- Sí ha solicitado y/o se le han concedido otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

3. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Que todas las superficies de viñedo de la explotación cumplen la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo.

7. Que se compromete a comunicar a la Consellería del Medio Rural la modificación de cualquier circunstancia que fundamentase la concesión de la ayuda.

8. Que se compromete a mantener en cultivo las superficies acogidas a este plan de reestructuración y reconversión de viñedo un período mínimo de diez campañas contadas desde la campaña siguiente a la de la solicitud del pago final, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

9. Que se compromete a respetar en su explotación, durante los tres años siguientes al pago de estas ayudas, los requisitos legales de gestión (RLG) y las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra (BCAM), relativos a las normas de condicionalidad.

10. Que los miembros que integran la comunidad de bienes/sociedad civil son los que se relacionan en la siguiente tabla; el porcentaje de ejecución asumido por cada miembro de la comunidad de bienes/sociedad civil y el porcentaje de subvención que se le va a aplicar a cada uno de ellos son los que se indican a continuación:

NIF	Nombre y apellidos o razón social	% ejecución	% subvención

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

- Acreditación de la persona representante, en su caso.
- Anexo II: datos del plan colectivo, en su caso.
- Anexo III: acuerdo celebrado entre las personas viticultoras integrantes del plan, solo para los planes colectivos.
- Documentación justificativa de la propiedad o disposición por cualquier régimen de tenencia de la parcela donde se van a reestructurar y/o reconvertir los viñedos.
- Anexo IV: relación Sigpac de las parcelas agrícolas que integran la explotación.
- Cartografía vigente con datos identificativos de los recintos Sigpac incluidos en la solicitud.
- Informe de vida laboral.
- Para aquellas solicitudes cuyo peticionario sea una comunidad de bienes o una sociedad civil, pacto de indivisión de, al menos, diez campañas contadas desde la campaña siguiente a la que se solicita el pago final.

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Estatutos y acta de constitución de la agrupación, en su caso.			




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO I
 (continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>
NIF de la entidad solicitante	<input type="checkbox"/>
NIF de la entidad representante	<input type="checkbox"/>
Certificado de la renta (IRPF)	<input type="checkbox"/>
Datos catastrales de las parcelas	<input type="checkbox"/>
Certificación descriptiva y gráfica de las parcelas	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias con la AEAT	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente del pago de obligaciones con la Atriga	<input type="checkbox"/>
Comunicación o de la autorización de cambio de actividad de forestal a agrícola	<input type="checkbox"/>
Informe del jefe del servicio territorial correspondiente de la Consellería del Medio Rural responsable de los trabajos de concentración parcelaria, acerca de que la operación de que se trate no supone ningún perjuicio para el proceso.	<input type="checkbox"/>
Concesiones de subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>
Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais

Actualización normativa: en caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán, en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Orden de 26 de diciembre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en Galicia, y se convocan para el año 2020 (código de procedimiento MR446A).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de




Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Rural

SEDE ELECTRÓNICA Este formulario sólo podrá presentarse en las formas previstas en su norma reguladora <https://sede.xunta.gal>

CVE-DOG: 0h1vw016-ijj7-zod4-gde4-n0wifmtg7416


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO II

DATOS DEL PLAN COLECTIVO

IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL PLAN COLECTIVO		Nº de personas viticultoras partícipes del plan					
NOMBRE DEL PLAN	PROVINCIA	AM	AP	Otros	M	Total colectivo	TC
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Personas agricultoras: AP (profesionales), AM (jóvenes), M: mujeres; TC: explotaciones de titularidad compartida

DATOS DE LA PERSONA TÉCNICA DEL PLAN COLECTIVO			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TITULACIÓN AGRARIA*			
<input type="text"/>			

*Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Técnica Agrícola y/o grado en Ingeniería Agrícola y del Medio Rural o equivalente

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS VITICULTORAS PARTÍCIPES DEL PLAN (mín. cinco personas)						
Nº	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF	CODEV	Sup. (ha)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

COMPROBACIÓN DE DATOS	
Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona técnica del plan colectivo	<input type="checkbox"/>
Título oficial universitario de la persona técnica del plan colectivo	<input type="checkbox"/>




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO II
 (continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la Carpeta ciudadana.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais

Actualización normativa: en caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán, en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL PLAN COLECTIVO

Lugar y fecha

 , de de


 Xacobeo 2021

XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO III

ACUERDO ENTRE LAS PERSONAS VITICULTORAS PARTICIPES DEL PLAN COLECTIVO

En , el día de de , se reúnen las personas viticultoras que abajo firman para constituir el plan de reestructuración y reconversión del viñedo en Galicia denominado con el nombre y ubicación que a continuación se identifica:

NOMBRE DEL PLAN COLECTIVO

UBICACIÓN (PROVINCIA)

Al amparo de la orden por la que se establecen las bases reguladoras y si procede a la convocatoria de las ayudas.

De mutuo acuerdo, se decide adoptar las siguientes normas que comprometen a todas las personas integrantes por igual y que serán respetadas como normas de funcionamiento del plan:

1. Nombrar como persona representante de dicho plan colectivo, encargada de las relaciones con la Consellería del Medio Rural, a:

, con NIF

2. Nombrar como personal técnico del plan a la persona relacionada en el anexo II, conforme a la titulación agraria que se exige para desempeñar las funciones de gestión de las actuaciones de cada integrante del plan con la Administración.

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF	FIRMA de la persona técnica aceptando el nombramiento
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. Se comprometen a ejecutar las medidas de reestructuración y reconversión de las viñas contenidas en la superficie vitícola financiable para la cual se conceda la subvención y comunicar su finalización, justificar y solicitar su pago, en los plazos máximos establecidos, sin perjuicio del debido cumplimiento del resto de la normativa aplicable para la concesión, en especial en materia vitivinícola y medioambiental.

4. En caso de que se produzcan cambios en las relaciones de las referencias alfanuméricas Sigpac de las parcelas agrícolas que integran cada una de las explotaciones, y que se adjuntan con el plan, se comprometen a actualizarlas a nualmente, antes del 30 de abril.

5. Personas viticultoras integrantes del plan colectivo:

Nº	NIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	FIRMA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			





XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO IV

RELACIÓN SIGPAC DE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS QUE INTEGRAN LA EXPLOTACIÓN
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

RELACIÓN DE TODAS LAS PARCELAS AGRÍCOLAS DE LA EXPLOTACIÓN (si las filas son insuficientes, indíquese el nº total de hojas que se presentan):

ID	Referencia Sigpac								Uso Sigpac
	Provincia	Ayuntamiento	Agr.	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (ha)	Cód. + Descripción
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha , de de



SEDE ELECTRÓNICA Este formulario sólo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: 0h1vw016-ijj7-zod4-gde4-n0wifmtg7416



XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



ANEXO V

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EJECUTADAS CON EL USO DE ANTIPIPOS CONCEDIDOS
MR446A - AYUDAS A LOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDOS EN GALICIA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE																	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			PRIMER APELLIDO				SEGUNDO APELLIDO				NIF						
<input type="text"/>			<input type="text"/>				<input type="text"/>				<input type="text"/>						
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)																	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL			PRIMER APELLIDO				SEGUNDO APELLIDO				NIF						
<input type="text"/>			<input type="text"/>				<input type="text"/>				<input type="text"/>						
ACCIONES EJECUTADAS CON EL USO DE ANTIPIPOS CONCEDIDOS (indíquese porcentaje de ejecución)																	
ID	SVF (ha)	Nº de cepas	Arranque y retirada	Preparación del terreno	Desinfección	Despedregado	Nivelación del terreno	Abancalamiento con taludes naturales	Abancalamiento con muros de piedra	Planta y plantación	Protectores contra conejos	Espalder o espaldera	Empalizada	Emparrado	Elevación individualizada	Injerto o sobreinjerto	Cambio de vaso a otros sistemas de conducción
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE																	
Lugar y fecha <input type="text"/> , <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>																	

Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural

